



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: No. 23.001.23.31.000-2011-00543-00
Demandante: BANCA CAJA SOCIAL
Demandado: NACIÓN/RAMA JUDICIAL

Se procede a resolver solicitud de aclaración formulada por la apoderada de la parte demandante frente al auto del 3 de febrero de 2017 que fijó fecha para la práctica de una Inspección judicial.

LA SOLICITUD:

Solicita la apoderada judicial de la demandante que se aclare el auto del 3 de febrero en curso, en cuanto dispuso la necesidad de verificar el lugar donde se encontraba el expediente judicial objeto de la inspección, sin caer en la cuenta que **“el referido expediente materia de la litis ya formaría parte del expediente que cursa ante el H. Tribunal”**; en consecuencia pide que se lleve el expediente al Juzgado 1º Civil del Circuito de Montería “para que sea en dicho despacho y con la participación del respectivo Secretario, que se realice la inspección judicial del caso”.

De igual modo solicita aclarar el alcance de la frase que indica que la inspección judicial versará sobre “las actuaciones secretariales correspondientes”, precisando si está referida exclusivamente a las actuaciones secretariales directamente relacionadas con el expediente o si por el contrario se refiere a todas las actuaciones secretariales que se solicitaron en el acápite de pruebas de la demanda.

CONSIDERACIONES:

1.- La anterior solicitud de aclaración se enmarca en lo previsto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil y 285 del Código General del Proceso, para “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

2.- En el primer caso la duda radica en que se ordenó verificar previamente el lugar donde podría encontrarse el expediente 2300131030012002001186, si en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería donde se tramitó o en el Archivo General, sin tener en cuenta que el referido expediente había sido remitido a este Tribunal Administrativo.

El Despacho aclara que la verificación previa del lugar donde se encontraba el expediente tenía por objeto asegurar la realización de la misma, pues no se tenía certeza si continuaba en el juzgado donde se tramitó o si había sido enviado al Archivo General.

Conocida la solicitud de aclaración este Despacho verificó que el expediente original había sido remitido a este Tribunal por petición del anterior ponente y que se encontraba en la Secretaría de esta Corporación.

Así las cosas lo pertinente es devolver el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería para practicar allí la Inspección judicial tal como lo ordenó el Consejo de Estado. Por economía procesal esa devolución se efectuará en la misma diligencia de inspección.

3.- En cuanto a la segunda petición el Despacho aclara que la expresión “actuaciones secretariales correspondientes” hace referencia a todas las solicitadas en la Demanda y que fueron decretadas por el Consejo de Estado.

4.- Efectuadas las anteriores aclaraciones se procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la Inspección judicial, teniendo en cuenta que no pudo realizarse en la fecha inicialmente prevista.

Acción: Reparación Directa
Expediente: No. 23.001.23.31.000-2011-00543-00
Demandante: BANCA CAJA SOCIAL
Demandado: NACIÓN/RAMA JUDICIAL
Asunto: Aclara auto y fija fecha para Inspección judicial

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR la providencia del 3 de febrero de 2017 que fijó fecha para la práctica de una Inspección judicial en el sentido de que dicha diligencia se realizará en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, al cual en esa misma diligencia se le devolverá el expediente 2300131030012002001186 que había sido remitido a este Tribunal Administrativo.

SEGUNDO.- ACLARAR la providencia del 3 de febrero de 2017 que fijó fecha para la práctica de una Inspección judicial en el sentido de que la expresión "actuaciones secretariales correspondientes" hace referencia a todas las solicitadas en la Demanda y que fueron decretadas por el Consejo de Estado.

TERCERO: FIJAR el día dieciséis (16) de marzo de 2017 a partir de las 9:00 AM para la realización de la referida inspección judicial.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifican por Estado N° 08 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 7-MARZO 2017 a las 8:00 a.m.

cdela C

2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00423.00
Demandante: Betty Elena Salomé Vergara
Demandado: Nación – Rama Judicial y Otros

Teniendo en cuenta la constancia expedida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería adiada el 05 de mayo del 2016 (folio 471), donde indica que el proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora Betty Salomé contra la señora Patricia Rodríguez y Otros con número de radicado 00378-08-4 se encuentra en la actualidad en esa Unidad Judicial; el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría, solicitar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería para que en el término de diez (10) días, allegue al proceso copia auténtica de todo el expediente radicado bajo el N° 00378-08-4 promovido por la señora Betty Salomé Vergara contra la señora Patricia Rodríguez y Otros. Las copias que se dispongan son a cargo a la parte accionante.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Gustavo Enrique Martínez Gómez identificado con C.C. 6.874.075 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Mercy Castellanos Eljach, identificada con C.C. 43.053.509, como apoderada de la Nación/Rama Judicial/Consejo Superior de la Judicatura/Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 08 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 7 MARZO 2017 a las 8:00 a.m.

Cdela C
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, marzo tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2009-00298
Demandante: Olga Colon Tarras y Otros
Demandado: E.S.E. Camu El Amparo de Montería y Otro

El Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES) de la Universidad CES de Medellín presentó dictamen médico pericial, al cual se le correrá traslado conforme al artículo 238 del C.P.C.¹.

Referente a los honorarios del perito el artículo 239 inciso 1º del C.P.C. señala:

“En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso”

Se fijará los honorarios definitivos del Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES) de la Universidad CES de Medellín, a cargo del demandante; sin que éstos sean confundidos con los gastos que la institución necesita para hacer el peritaje y pagarle al profesional idóneo para él mismo, los cuales ya fueron cancelados por la parte demandante, como consta a folios 704-708 del expediente. En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen médico pericial, presentado por el Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES) de la Universidad CES de Medellín.

¹Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente aclare, u objetarlo por error grave...

2. Fijese como honorarios definitivos a favor del Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES) de la Universidad CES de Medellín y a cargo del demandante, el valor equivalente a sesenta y uno (61) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 08 a las partes de la
~~providencia anterior, Hoy 7 MARZO 2017 a las 8:00 a.m.~~

Cibela C

2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Reparación Directa.
Expediente: 23.001-23-31-005-2015-00013-01
Demandante: Sofía del Socorro Torres Fonnegra y Otros
Demandado: Nación/Miniddefensa – policía nacional y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, dando cuenta que el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto se encuentra ejecutoriado, el Despacho¹

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212-5 de C.C.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 08 a los partes de la
providencia anterior, Hoy 7 MARZO/2011 a las 2:00 p.m.

Cdela C

2

Mag. J. ...